



RESOLUCION R-N° 0427-15

Universidad Nacional de Salta
Rectorado

SALTA, 20 ABR 2015

Expte. N° 0005/14

VISTO estas actuaciones y el recurso de reconsideración interpuesto en contra de la Resolución Rectoral N° 0288-14 por los Sres.: Juan FIGUEROA, Pedro Pablo ARTEAGA, Alfonso Franciso JARAMILLO, Feliciano del Carmen VILLAGRA QUIROGA, Pedro Isidro CHAILE y Rubén Antonio BORDA, con el patrocinio del Abog. Santiago SCHLIEPER de ECHAZÚ; y

CONSIDERANDO:

QUE por el citado acto administrativo se resolvió no hacer lugar a sus presentaciones efectuadas en concepto de reclamo laboral, por improcedente y no ajustarse conforme a derecho, en un todo de acuerdo al Dictamen N° 15.089 de ASESORÍA JURÍDICA.

QUE mediante el recurso sostienen que la resolución antes mencionada es arbitraria, y fundamentan su defensa en la Ley Marco de regulación de Empleo Público Nacional, solicitando se les reconsidere el reclamo y se modifique lo resuelto a fin de que se los reincorpore a la brevedad como empleados de planta permanente de la Universidad de la que injustamente fueron separados, y/o se les renueven los contratos respetándose la antigüedad desde que comenzaron a realizar las tareas requeridas, se les liquide las diferencias salariales adecuadas y se integren los aportes de Ley correspondientes.

QUE ASESORÍA JURÍDICA en su Dictamen N° 15.722 fundamenta la improcedencia del recurso manifestando que, como bien se aclaró en el Dictamen N° 15.089 de ese servicio jurídico, la Universidad contrató los servicios de los celadores para que cumplan tareas ajenas a las propias del personal de planta permanente, por diferentes períodos y bajo condiciones de contratación específicas. Del análisis expresa que no se debe perder de vista el principio de la AUTONOMÍA UNIVERSITARIA, que sostiene que la Universidad debe ser autónoma y auto gobernada, eligiendo su propio gobierno sin injerencia del poder político, y dándose sus propios estatutos. Agrega que la autonomía universitaria procura que los cambios del poder político no afecten la vida y las autoridades universitarias, y que en relación a la toma de decisiones es la característica central en la concepción de los procesos organizativos en el ámbito universitario. Expresa también que en el principio de autonomía importan la creación de una entidad con personería jurídica propia, poder normativo originario y la consiguiente potestad de generación y administración de recursos. A su vez destaca que el ingreso en los cuadros administrativos de la Universidad se realiza mediante concurso público de antecedentes y prueba de oposición, instancia ésta a la que no se sometieron los celadores, por la sencilla razón de que la tarea para los que fueron contratados se refiere a un servicio eventual y ajeno a la Universidad, y por ende inexistentes en la planta administrativa. Así se está ante lo que la jurisprudencia los designa como "contratados", es decir, frente a trabajadores que celebran un contrato con el Estado para la realización a favor de éste, de una tarea técnica específica por un tiempo determinado. En estos casos el Estado contratante no tiene el propósito de someter a las personas contratadas al régimen de empleo público o privado. A lo dicho expresa que el Decreto 366/06 – Convenio Colectivo de Trabajo para el Sector No Docente de las Universidades Nacionales, no prohíbe ni establece límites para la contratación de personal, ni para renovación de los contratos, lo que constituye una facultad discrecional de la Universidad. Asimismo manifiesta que el artículo 153 del mencionado Decreto reafirma más la autonomía de las Instituciones Universitarias. Por lo expuesto el servicio jurídico demuestra claramente la inaplicabilidad de la Ley Marco del Empleo Público en las presentes actuaciones, y no existiendo razón a los recurrentes, aconseja no hacer lugar al recurso por improcedente y no ajustarse a derecho.



Universidad Nacional de Salta
Rectorado

Expte. N° 0005/14

QUE la COORDINACIÓN LEGAL y TÉCNICA analizó las actuaciones y en su Dictamen N° 485 expresa que comparte las opiniones jurídicas obrantes en autos, por lo que corresponde emitir el acto administrativo que rechace los recursos de reconsideración presentados, haciéndoles saber a los presentantes que en contra del acto podrán interponer recurso jerárquico en el plazo de quince (15) días hábiles a contar desde el día siguiente al de su notificación.

QUE este Rectorado comparte plenamente las opiniones de ASESORÍA JURÍDICA por ser ajustada a derecho.

Por ello,

EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE SALTA
RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Rechazar el recurso de reconsideración interpuesto en contra de la Resolución Rectoral N° 0288-14, por los Sres.: Juan FIGUEROA, Pedro Pablo ARTEAGA, Alfonso Franciso JARAMILLO, Feliciano del Carmen VILLAGRA QUIROGA, Pedro Isidro CHAILE y Rubén Antonio BORDA, con el patrocinio del Abog. Santiago SCHLIEPER de ECHAZÚ, por improcedente y no ajustarse a derecho, en un todo de acuerdo con lo dictaminado por Asesoría Jurídica y a lo aconsejado por la Coordinación Legal y Técnica de esta Universidad.

ARTÍCULO 2º.- Notifíquese a los recurrentes y al Abog. Santiago SCHLIEPER de ECHAZÚ, que conforme a la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos N° 19.549 y su Decreto Reglamentario N° 1.759/72, pueden interponer en contra de la resolución rectoral recurso jerárquico en el plazo de quince (15) días hábiles administrativos contados a partir del día siguiente de su notificación personal o por cédula.

ARTÍCULO 3º.- Publíquese en el Boletín Oficial de la Universidad y notifíquese a los interesados. Cumplido, siga a RECTORADO a sus efectos y archívese.



Mg. LUIS GUILLERMO OSSOLA
SECRETARIO GENERAL
UNIVERSIDAD NACIONAL DE SALTA

Mg. Miguel Martín Nina
Secretario Administrativo
Universidad Nacional de Salta

C.P.N. VICTOR HUGO CLAROS
RECTOR
UNIVERSIDAD NACIONAL DE SALTA

RESOLUCION R-N° 0427-15